

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 16

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PAREJAS
HOMOPARENTALES EN RAZÓN DE LAS ESCASAS DECLARACIONES DE
UNIONES MARITALES DE HECHO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE
ENVIGADO.**

SUSANA LOPEZ MARIN

Email susana972010@hotmail.com

ANDREA ESTEFANIA MACIA MONSALVE

Email andreamm702@gmail.com

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ JARAMILLO

Email alejandrar-97@hotmail.com

Institución Universitaria de Envigado

2019

Resumen: A través del tiempo las parejas homosexuales han obtenido el reconocimiento de derechos, uno de los cuales consiste en la declaración de su unión marital de hecho por el medio que consideren más adecuado. Por esta razón, el proyecto se basó en las declaraciones de uniones maritales de hecho en los centros de conciliación en el municipio de Envigado, puesto que se evidenció que no constituye el mecanismo más utilizado para ese fin, lo que genera interés para el grupo de trabajo porque abarca una problemática social que afecta a esta comunidad y a su entorno, lo cual lo convierte en un tema de interés público.

Palabras claves: conciliación, declaración, derechos humanos, discriminación, familia, homosexualidad, igualdad, unión marital de hecho.

Abstract: Over time, gay couples have obtained recognition of rights, one of which consists in the declaration of their marital union in fact by the means they deem most appropriate. For this reason, the project was based on the declarations of marital unions in the conciliation centers in the municipality of Envigado, since it was evidenced that it is not the most used mechanism for that purpose, which generates interest for the group of I work because it covers a social problem that affects this community and its environment, which makes it a topic of public interest.

Key words: conciliation, declaration, human rights, discrimination, family, homosexuality, equality, de facto marital union.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 2 de 16

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene la libertad de formar familia; se basa en la voluntad que tenga un grupo de personas o una persona de constituirla, y no por razones de género, pues deben tener pleno reconocimiento y trato igualitario ante la ley.

Por este motivo es válida cualquier tipología familiar, pero la que es objeto de estudio es la integrada por dos personas del mismo sexo que puede ser conformada por medio del matrimonio o la unión marital de hecho, siendo posible que esta última sea declarada de diversas maneras, como: a través de sentencia judicial, escritura pública y acta de conciliación.

Con respecto a la conciliación se ha visto reflejada la poca comparecencia de parejas del mismo sexo al centro de conciliación para declarar su unión marital de hecho, por tal motivo se puede evidenciar el recelo que estas parejas ostentan al acudir a estos lugares para hacer válida su unión en el ámbito legal.

De este modo, es importante remitirse a los diversos pronunciamientos que ha hecho la Honorable Corte Constitucional (Sentencias T-183 de 2006, T-539 de 1994, C-811 de 2007, C-075 de 2007, C-336 de 2008, C-029 de 2009, C-283 de 2011, C-238 de 2012 y C-683 de 2015), en las cuales se encuentran todas las garantías otorgadas a las parejas homoparentales, de las cuales hace parte la que nos ocupa.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 16

Este artículo pretende dar a conocer como las parejas homosexuales pueden declarar su unión marital de hecho a través de la conciliación, en el ejercicio de los derechos fundamentales, el establecimiento de la igualdad frente a las parejas heterosexuales y el régimen de protección patrimonial que demanda la ley.

Para dar cumplimiento al objetivo principal de este artículo, se abordan temas como: las nociones de familia y unión marital de hecho, contexto histórico de los derechos otorgados a las parejas homosexuales frente a la unión marital de hecho, la unión marital de hecho en otras legislaciones y declaración de unión marital de hecho por medio de la conciliación. Finalmente se concluye sobre el tema de estudio.

2. LA FAMILIA Y LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Durante toda la historia han surgido varios conceptos de familia, como exponen los autores Carbonell (2012) “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (P.4) y Febvre (1961) “La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar” (P.145), los cuales permiten identificar la constante evolución, no solo conceptual sino también en la realidad, que ha tenido la familia puesto que esta no es una institución estática, ya que está sometida a diferentes cambios sociales, jurídicos, históricos y económicos, los cuales hacen que no tenga una definición exacta y clara.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 16

Pero nuestra Constitución Política define la familia como “...el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla...” (Constitución Política, 1991, Artículo 42).

Por lo anterior, se puede observar que la constitución de la familia compromete muchos aspectos, como: el afecto, la solidaridad, la consanguinidad, la cooperación, entre otros, que permiten que cada individuo que la conforma desarrolle su proyecto de vida dentro de ella.

Se puede concluir que la familia hoy en día no es solo la conformada por un hombre y una mujer, sino que en la actualidad caben tantas tipologías familiares

como personas que no se sientan identificadas con las ya establecidas. Además, puede ser conformada legalmente por medio del matrimonio o la unión marital de hecho, ambas pretendiendo que se cumplan unas solemnidades, pero siendo la última la que interesa a esta investigación por ser relativamente una nueva forma, pues se empieza hablar de ella en el año 1990, pero sin dejar a un lado que históricamente la unión marital de hecho se presentó antes que el mismo matrimonio, ya que las personas se regían según su instinto natural, es decir, no intervenía ningún vínculo jurídico y por ende, había una total libertad sexual.

La Ley definió la unión marital de hecho como “la unión formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 5 de 16

singular”. (Artículo 1. Ley 54 de 1990). Pero de acuerdo con las sentencias actualmente promulgadas por la Honorable Corte Constitucional, se ha incluido a las parejas del mismo sexo en esta definición, sin vulnerar los derechos fundamentales y establecer una igualdad frente a las parejas heterosexuales, cumpliendo así con todos los preceptos constitucionales.

Diversos autores también la han definido. Uno de ellos es Lafont (1992) el cual expresa que “la naturaleza fáctica indica que la unión marital es en sí misma considerada, un hecho jurídico familiar especial, es decir, un hecho voluntario de constitución familiar reconocido por el derecho, razón por la cual se le califica “de hecho” (P. 120)

Hoyos (1998) dice que:

Por su naturaleza esta institución si bien, de derecho privado, es de orden público como el matrimonio, pero difiere del mismo por las siguientes características: 1). Mientras el matrimonio es un negocio jurídico familiar, la unión marital es un hecho jurídico familiar; 2). Uno y otro fenómeno tienen tratamiento jurídico diferente. (p.120)

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS OTORGADOS A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES RESPECTO A LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Luego de precisar las definiciones de la unión marital de hecho, se examinarán los avances jurisprudenciales que ella tuvo respecto a las parejas homosexuales, ya que la práctica no evidencia muchos avances legales.

Hace tres décadas la homosexualidad era considerada un delito, las personas que

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 16

tenían una orientación sexual diferente iban en contra de las buenas costumbres de la época, por lo que tenían que reprimir su inclinación sexual y si querían tener hijos se tenían que unir con personas de diferente sexo para que se les permitiera constituir una familia en el sentido convencional. Fue solo hasta el año 1980 cuando la homosexualidad fue despenalizada, aunque se le desconocían sus derechos, pero después en 1991 con la reforma constitucional se le empezó a conferir diferentes garantías como el reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la no discriminación por motivo de raza, sexo, religión, etc.

Como consecuencia de lo anterior, la comunidad homosexual empezó a ser incluida y adquirir importancia para el Estado colombiano.

La misma Corte señaló esta protección

...en la sociedad contemporánea se ha abierto espacio a la tolerancia y la comprensión hacia las posturas contrarias. De ahí que, como se ha dicho, los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad... (Corte Constitucional, 1994, T 539).

De ahí que, mediante la jurisprudencia, se empezó a otorgar más protección y seguridad jurídica a las parejas del mismo sexo, dando un tratamiento igualitario respecto a las heterosexuales, y como consecuencia, la posibilidad de conformar una sociedad patrimonial surgida de la unión marital de hecho, similar a la sociedad conyugal, dado que la Corte Constitucional haya expresado en la sentencia C 075 de 2007, que la carencia de protección de orden patrimonial para los homosexuales no solamente lesiona la

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 7 de 16

dignidad de la persona humana sino que además, impide el libre desarrollo de la personalidad constituyendo de esa manera un acto discriminatorio contrario al espíritu constitucional.

De igual forma, es preciso tener en cuenta lo señalado en la sentencia C 811 de 2007, donde la Corte Constitucional emplea el principio de igualdad con mayor eficacia, otorgando a las parejas homosexuales un beneficio tan importante, que tiene categoría de derecho fundamental, como lo es el de ser beneficiario del régimen de seguridad social en salud, debido a que el concepto de compañeros permanentes no hace distinción de género, por lo que cobija a las parejas del mismo sexo con relación a la aplicación del principio de progresividad que señala la carta política “...El Estado, con la participación de los particulares, ampliará

progresivamente la cobertura de la Seguridad Social...” (Constitución Política, 1991, artículo 48).

En el año 2009, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C 029 desarrolló nuevos privilegios para las parejas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ, como la constitución de uniones maritales de hecho; el derecho a la no incriminación para declarar contra su pareja; podrán reclamar en caso de fallecimiento de su pareja la pensión de sobrevivientes bajo los términos establecidos en la ley, aspirar a subsidios de vivienda, tienen protección frente a la ley de justicia y paz y los cubre la ley de reparación de víctimas.

De igual forma, es preciso tener en cuenta que la Corte amplió las garantías de estas parejas otorgando reconocimiento a la

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 16

porción conyugal para los compañeros permanentes en parejas del mismo sexo, con la única intención de que estos no quedaran desprotegidos si su pareja moría y garantizar de esa manera su supervivencia. En ese orden de ideas expresó en la sentencia C 283 de 2011 que no existe razón válida para considerar como único destinatario de esa prestación a quien tenga vinculación con un contrato matrimonial, por cuanto su fundamento no radica en ese tipo contractual sino en el interés de proteger al integrante de esa relación.

En el siguiente año, nuevamente se hizo un pronunciamiento jurisprudencial: sentencia C 2338 de 2012 y se reconoció la vocación hereditaria en el segundo y tercer orden hereditarios cuando el compañero permanente falleciera, sin distinción de su sexo, incluyendo al grupo homosexual como

otro tipo de familia y otorgándole protección, puesto que en sentir de la Corte Constitucional, si bien la familia conformada mediante un contrato matrimonial debe gozar de protección, no ha de limitarse a ella exclusivamente esa garantía, sino que debe extenderse a otros tipos familiares.

Luego de varios años se les concedió a las parejas del mismo sexo un derecho trascendental para conformar su familia como lo es el de poder adoptar, protegiendo así los intereses del menor, que son prevalentes respecto de los de cualquier persona y deben tener la mayor protección, tal como lo establece la Carta Política, “...La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 9 de 16

derechos...”. (Constitución Política, 1991, Artículo 44).

Debido a que las parejas del mismo sexo tienen posibilidad de adoptar, el menor tiene más oportunidades de tener una familia y así cumplir con lo consagrado en la Carta Política.

4. LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN OTRAS LEGISLACIONES.

En este capítulo se resaltarán diversas legislaciones de Latinoamérica que consagran la unión marital de hecho, para así tener más claridad sobre esta figura, su aplicabilidad y regulación en los países objeto de este estudio.

En el caso de Bolivia la unión marital de hecho recibe el nombre de unión

conyugal libre, la cual reemplazó al concubinato y establece que se presenta “...cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida común en forma estable y singular...”. (Artículo 158, Código de familia boliviano). Además, esta produce efectos tanto personales como patrimoniales afines a los del matrimonio, siempre y cuando cumpla con los requisitos de estabilidad y singularidad.

La anterior definición evidencia una desigualdad, ya que no incluye a todos los tipos de parejas, pues se limita solo a reconocer la unión entre un hombre y una mujer, manifestando la discriminación que hay, tal es el caso en virtud del cual, si dos personas del mismo sexo deciden constituir esta unión, será declarada nula.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 16

Para la legislación de Costa Rica es

La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios de matrimonio formalizado legalmente, al finalizar por cualquier causa. (Artículo 242 Código de Familia Costa Rica).

Al igual que en Bolivia, se puede evidenciar la discriminación que hay frente a las parejas homoparentales, pues estas no cuentan con regulación normativa, haciendo imposible la constitución de su relación legalmente y dejándolas desprotegidas por parte del Estado.

A diferencia de las anteriores legislaciones, hay otras como la ecuatoriana, paraguaya, Argentina y uruguayana, que han tenido un gran avance reconociéndoles a las parejas homosexuales la posibilidad de formalizar su unión y otorgándoles más

garantías sin discriminarlas por razón de su orientación sexual. A continuación se evidenciará lo anteriormente mencionado:

La unión marital de hecho en el país ecuatoriano se encuentra regulada en el Código Civil, en el artículo 222, el cual la define como:

La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal... (Artículo 222 Código Civil ecuatoriano)

De esta definición se puede inferir que las parejas homosexuales se encontraban inicialmente desprotegidas por el ordenamiento jurídico, pues no podían acceder a una unión legalmente constituida,

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 11 de 16

pero de acuerdo a la reforma que se implementó en la ley, las parejas del mismo sexo a partir de ella podrán tener más seguridad jurídica, pues el texto fue cambiado por el de "...entre dos personas libres de vínculo matrimonial...". (Artículo 23. Ley 0. 2015).

Otra de las legislaciones en las cuales se encuentra regulada y se evidencia la evolución de esta unión, es en Paraguay donde se consagra que es, “La unión extramatrimonial, pública y estable, entre personas con capacidad para contraer matrimonio...” (Artículo. 217. Ley N° 1183 de 1985) en esta definición no se hace ninguna discriminación, ya que no se establece el sexo de las personas que puedan conformar esta relación.

Para el caso de la legislación Argentina, la unión marital de hecho permite que tanto las parejas homosexuales como las heterosexuales se unan mediante una relación conocida como unión convivencial, evidenciando la no discriminación a esta comunidad, y por ende el gran avance normativo.

Finalizando con el ordenamiento jurídico de Uruguay, se puede inferir que no hay prohibición para constituir la por parte de parejas del mismo sexo, haciendo énfasis en que cualquier persona puede ser partícipe de esta unión sin ser excluidas por razón de su sexo u opción sexual.

5. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 12 de 16

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual se busca una solución dialogada entre las partes con la ayuda de un tercero (conciliador), que debe ser neutral e imparcial, se puede realizar judicial o extrajudicialmente.

El tema que motivó esta investigación amerita una reseña especial sobre su deficitaria aplicación en Envigado, dado que no se han presentado las declaraciones de unión marital de hecho a través de los centros de conciliación esperadas, pues luego de una investigación exhaustiva del tema, se ha podido evidenciar que en los dos últimos años se han presentado apenas tres declaraciones, siendo esta una cifra muy baja atendido el número de parejas homosexuales que tienen una

comunidad de vida singular y permanente y su residencia en este municipio.

La declaración de la unión marital de hecho mediante la conciliación es un compromiso por medio del cual los compañeros permanentes legalizan su relación y adquieren la prueba de su unión, sin necesidad de acudir a la jurisdicción, como consecuencia de la cual podrán hacer valer sus derechos en el momento que sea necesario. Además, ella puede ser solicitada por cualquier tipo de pareja, tal como establece la sentencia 075 de 2007, la cual resuelve que todo lo establecido en la ley 54 de 1990, también se aplicará para las parejas del mismo sexo, poniendo a estos dos tipos de pareja en situación de igualdad.

En conclusión, lo que se pretende es dar a conocer los derechos que resultan

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 16

vulnerados por la omisión de declaración de la unión marital de hecho en los centros de conciliación e incentivar a las parejas del mismo sexo para que la realicen en estos lugares, que ofrecen una manera más fácil y eficiente de lograrlo, con el respeto necesario para el reconocimiento de sus garantías y la prestación del servicio de la misma manera que se hace con las parejas heterosexuales. Gracias a esto se hará posible propiciar el incremento de las declaraciones de la unión marital de hecho en los centros de conciliación del municipio de Envigado sin discriminación alguna.

Es claro que las parejas del mismo sexo han adquirido diversos derechos a lo largo del tiempo, lo cual ha hecho que cuenten con una mayor protección por parte de nuestro Estado Social de Derecho, el cual debe de garantizar el bienestar de todos los integrantes del territorio colombiano poniendo por encima la dignidad humana.

El propósito de este trabajo estuvo encaminado a precisar el desconocimiento que las parejas homosexuales tienen respecto a la posibilidad de obtener el reconocimiento de su unión marital de hecho a través de la conciliación, pues no de otra manera se explica el reducido número de solicitudes que en ese sentido se presentan en el municipio de Envigado, recibiendo un trato digno por parte del centro de conciliación y sus funcionarios. Por este motivo se ha dado a conocer la

6. CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 16

jurisprudencia y normatividad vigente sobre el tema, a las cuales pueden acceder para que evitar la vulneración de sus derechos ya adquiridos, pudiéndose de esa manera concientizar a toda la comunidad envigadeña sobre las consecuencias legales que genera la discriminación de las personas con una orientación sexual diferente a la ordinariamente aceptada.

Por todo lo anterior se estima de especial importancia otorgar el reconocimiento que merecen las diversas tipologías de familia, y asumir que no solo existe la conformada por un hombre y una mujer, sino que su constitución va más allá del género y debe proceder del ejercicio de la libertad de escoger a la persona con la que se quiere constituir la comunidad de vida y la manera voluntaria de legalizar esta unión.

Una de las situaciones ciertas que se puede presentar al no darle un trato igualitario a las parejas del mismo sexo frente la declaración de la unión marital de hecho, es el desconocimiento de los diferentes derechos fundamentales, especialmente el de constituir una familia sin importar su origen y teniendo como prioridad el bienestar.

REFERENCIAS

- Carbonell, M. (2012). Familia, Constitución y derechos Fundamentales. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf>
- Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4. México. Unión Tipógrafa. Editorial Hispanoamericana.
- Congreso de la Republica. (1990). Ley 54. Por la cual se definen las uniones

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 15 de 16

<p>maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Diario Oficial No. 39.615 del 31 de diciembre de 1990.</p> <p>Código Civil Ecuatoriano (2005). Artículo 222 código civil ecuatoriano. Comisión de legislación y codificación.</p> <p>https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf</p> <p>Código Civil de Paraguay (1985), Artículo. 217. Ley N° 1183 de 1985)</p> <p>http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5293/codigo-civil</p> <p>Febvre, L (1961) La tierra y la evolución humana. Introducción geógrafa a la historia. Segunda edición en español.</p> <p>Hoyos, C. (1998). Derecho de familia. Señal Editorial 1ª Ed.</p>	<p>Lafont, P (1992). Derecho de familia. Ediciones Librería del Profesional 1ª Ed.</p> <p>República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia T- 539 de 1994. M.P; Vladimiro Naranjo Mesa.</p> <p>República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C- 075-de 2007. M.P; Rodrigo Escobar Gil.</p> <p>República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia T- 183 de 2006. M.P; Marco Gerardo Monroy Cabra</p> <p>República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C- 811 de 2007. M.P; Marco Gerardo Monroy Cabra.</p> <p>República de Colombia. Constitución Política de 1991. Artículo. 1 anotado por Asamblea Nacional Constituyente.</p>
---	--

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 16 de 16

República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C- 336 de 2008. M.P; Clara Inés Vargas Hernández.

República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C- 029 de 2009. M.P; Rodrigo Escobar Gil.

República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C- 283 de 2011. M.P; Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C- 238 de 2012. M.P; Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

República de Colombia. Constitución Política de 1991. Artículo. 44. Anotado por Asamblea Nacional Constituyente).

República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C- 683 de 2015. M.P; Jorge Iván Palacio.

República de Colombia. Constitución Política de 1991. Artículo. 42 anotado por Asamblea Nacional Constituyente.

República de Colombia. Constitución Política de 1991. Artículo. 5. Anotado por Asamblea Nacional Constituyente.